



XV D.R.M. S. ORIENTE
PRIMER DEPARTAMENTO FISCALIZACION
MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS
GRUPO N°4
77318569601

UNISPAN CHILE S.A.

RUT N° 96.754.460-4

No ha lugar a solicitud de calidad de Agente Retenedor de IVA. Conforme a Resolución Ex N° 142 de 26.12.2005.

Santiago, 27 JUL 2018

RESOLUCION EX N° 2423

VISTOS: Lo dispuesto en el Art. 6°, Letra B, N° 5 del Código Tributario contenido en el Art. 1° del D.L. 830 de 1974, Artículo 3° inciso 3° de la Ley Sobre Impuestos a las Ventas y Servicios y la presentación de fecha 31/05/2018 efectuada por [REDACTED] en representación de UNISPAN CHILE S.A. RUT 96.754.460-4, [REDACTED] por medio del cual solicita se le otorgue la calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado en los contratos de instalación y confección de especialidades que contraten en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ex. SII N° 142 de 26.12.2005 de la Dirección Nacional del Servicio, publicada en el Diario Oficial con fecha 29.12.2005; y

CONSIDERANDO:

1°) Que, en el considerando N° 4 de la Resolución Ex. SII N° 142 de 26/12/2005, el cual determina hacer uso de la facultad establecida en el inciso 3° del Artículo 3° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, disponiendo el cambio de sujeto total del IVA en actividades de construcción.

2°) Que, el dispositivo N° 7 de la Resolución Ex. SII N° 142 de 26/12/2005, publicada en el Diario Oficial de fecha 29/12/2005, faculta al Director Regional para autorizar a ciertos contribuyentes para que detenten la calidad de agentes retenedores conforme al cambio de sujeto dispuesto en dicha resolución.

3°) Que, el Informe N° 800/4 de fecha 27 de junio de 2018, sobre cumplimiento tributario, emitido por el Primer Departamento de Fiscalización de Medianas y Grandes Empresas de la Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente, señala que el contribuyente no cumple con lo establecido en el resolutivo N° 1, de la Resolución Ex. N° 142 de 26/12/2005 y lo definido como empresa constructora de acuerdo a lo contenido en el N° 3 del Art. 2° del D.L N° 825, de 1974, específicamente como "**Cualquier persona natural o jurídica, incluyendo las comunidades y las sociedades de hecho, que se dedique en forma habitual a la venta de bienes corporales inmuebles de su propiedad,**

construidos totalmente por ella o que en parte hayan sido construidos por un tercero para ella”, siendo el giro a que se dedica el contribuyente es al “ARRIENDO, COMERCIALIZACION DE MOLDAJES Y ANDAMIOS PARA LA CONSTRUCCION” y no a la venta de bienes corporales inmuebles de su propiedad, construidos totalmente por ella o en parte, ni desarrolla las actividades señaladas en el art. 8° letra e) de la ley del IVA, referidas a la ejecución de contratos de instalación o confección de especialidades y a contratos generales de construcción, incluidos los servicios de movimiento de tierra como tampoco transfiere bienes inmuebles construidos para ella por administración por otra empresa, conforme lo señala la circular 33 del año 1987 del SII.

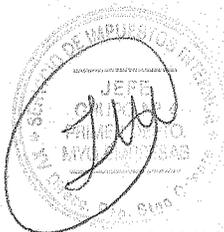
SE RESUELVE:

NO HA LUGAR A LO SOLICITADO.

Conforme a la facultad delegada en el dispositivo N° 7 de la Resolución Ex. SII N° 142 de 2005, deniéguese la solicitud de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado a la empresa **UNISPAN CHILE S. A. RUT N° 96.754.460-4** por lo puesto en los considerandos anteriores.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**INGRID PAOLA HERRERA MUÑOZ,
DIRECTORA REGIONAL (S)
Resolución Exenta RA N° 246/530/2018 del 12/07/2018**



LAV/ric/adt

DISTRIBUCIÓN

- UNISPAN CHILE S. A. RUT N° 96.754.460-4
- Primer Departamento de Fiscalización Medianas y Grandes Empresas - XV D.R.M.S.O.
- Archivo Grupo N°4

